



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, AÑO 2020.

R. EX. N° **565**

VALPARAÍSO, **19 FEB. 2020**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico N° 25-2019, contenido en Memorándum Técnico (DAS) N° 165/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, complementado mediante Informe Técnico N° 03-2020, contenido en Memorándum Técnico (DAS) N° 05/2020, de fecha 21 enero 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.654; los D.S. N° 296 de 2004 y N° 223 de 2010; los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 514 de 2018 N° 243 y N° 275, ambos de 2019, N° 07 y N° 36, ambos de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 3087, N° 3883 y N° 3973, todas de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.
2. Que mediante Decretos Exentos N° 243 y N° 275, ambos de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoveta, Sardina común y Jurel, respectivamente, año 2020.
3. Que mediante Resoluciones Exentas N° 3883 y N° 3973, ambas de 2019, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2020.

4. Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

5. Que corresponde por tanto, distribuir la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta, sardina común y jurel a en la Región de Valparaíso.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2020, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

| Organización | % | Cuota (tonelada) |
|---|----------|---------------------|
| | | Ene- dic |
| Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuierilla, Concón. Registro Único Sindical N° 5060048 | 0,0003% | 0,019 |
| Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical N° 05040117 | 0,0757% | 5,848 |
| Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462 | 0,0015% | 0,116 |
| Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G. Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399 | 1,1589% | 89,586 |
| Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510 | 97,7847% | 7.558,754 |
| Cuota Residual | 0,9790% | 75,676 |
| Total | 100,000% | |

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

| Organización | % | Cuota (tonelada) |
|---|------------------|---------------------|
| | | Ene- dic |
| Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuierilla, Concón. Registro Único Sindical N° 5060048 | 0,0488% | 1,699 |
| Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical N° 05040117 | 0,9058% | 31,511 |
| Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462 | 0,0783% | 2,723 |
| Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399 | 5,1999% | 180,905 |
| Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510 | 78,1033% | 2717,214 |
| Cuota Residual | 15,6639% | 544,947 |
| Total | 100,0000% | 3.479 |

C) Pesquería artesanal de Jurel:

| Organización | % | Cuota (tonelada) Periodos | | |
|---|-----------------|---------------------------|---------|-----------|
| | | Ene-Sep | Oct-Dic | Total |
| Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462 | 2,837% | 119,482 | 6,297 | 125,779 |
| Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399 | 1,383% | 58,242 | 3,070 | 61,312 |
| Sindicato Pescadores Artesanales Independientes Caleta Embarcadero de Quintero. Registro Único Sindical N° 05060125 | 2,175% | 91,590 | 4,827 | 96,417 |
| Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510 | 81,412% | 3.429,063 | 180,734 | 3.609,797 |
| Cuota Residual | 12,194% | 513,622 | 27,071 | 540,693 |
| Total | 100,000% | | | |

2.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

3.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Anchoveta, Sardina común y Jurel efectuadas entre el 1º de enero de 2020 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



CGS/MFC/EOM